

Expediente: **586/16**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **12/09/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *PADROS, ROBERTO RAFAEL-DEMANDADO*
27178588759 - *RENGEL, FEDERICO TULIO-POR DERECHO PROPIO*
27178588759 - *MEDINA, LIDIA DEL VALLE-HEREDERO DEMANDADO*
27178588759 - *MEDINA, JULIANA NEOFITA-HEREDERO DEMANDADO*
90000000000 - *RIOS, JUAN JOSE-DEMANDADO*
20242792794 - *VANNI, CAROLINA-DEMANDADO*
30675428081 - *RPOVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 586/16



H20702710327

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS s/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 586/16.-

Sr. Juez:

Informo a S. S. que conforme surge de constancia en autos, mediante informe de fecha 18/10/2023, se determinó que ante el fallecimiento del Sr. Hoogma, Juan Antonio Jorge, D.N.I. 14.168.308, no habían sido notificados sus herederos, en el caso de que los hubiere. Por tal motivo, en fecha 29/02/2024, mediante oficios, se elevaron los pertinentes pedidos de informes a Mesa de Entradas de los distintos Centros Judiciales de Tucumán, dando como resultado la existencia del proceso caratulado: "HOOGMA JUAN ANTONIO JORGE C/ S/ SUCESION - Expte. Nro. 170/21" con trámite en el Juzgado de Familia, única nominación, del Centro Judicial Monteros, donde se registra la comparecencia de dos herederos del Sr. Hoogma, los cuales son: Morena Flora Hoogma, D.N.I. 50.104.908 y Jeremías José Hoogma, D.N.I. 4.987.908, quienes fueron efectivamente notificados en fecha 15/08/2024, mediante cédula Nro. 329 del 09/08/2024. Es cuanto puedo informar. Secretaría. Concepción, 11 de septiembre de 2024 y presento a Despacho.-

Concepción, 11 de septiembre de 2024

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a conocimiento de las partes interesadas.

Atento a lo ello, ábrase la causa a prueba. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros 10 (diez) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (arts. 320 y 443 inc. 2 del C.P.C.C.T.).

Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas para el día 24/10/2024 a horas 11:00 (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T..

Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

Conforme lo establece el Art. 450 Procesal, hágase constar que la audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación Zoom, la que se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 7, Sección 2, Arts. 449 a 450 del C.P.C.C.T.

Oportunamente, se comunicará el ID de reunión y contraseña de acceso para el ingreso a la sala virtual habilitada para la celebración de la audiencia.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 444 CPCCT, informe Secretaría Actuarial si las partes en autos han ofrecido prueba documental basada en algún expediente judicial y/o administrativo y/o historia clínica y/u otra documentación relevante, debiendo requerir, para el caso, su inmediata remisión.

Se hace saber que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. DGG

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

Certificado digital:
CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.